



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APERTURA PROCESO DE SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
RADICADO: 2022-00017-00
CLASE: SUCESION INTESTADA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO con CC 5.083.780
CAUSANTE: MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ con C.C. No. 26.861.371

Estudiada la demanda presentada por JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO con C.C. No. 5.083.780 a través de apoderado judicial, doctor FREDY PAEZ ECHAVEZ con C.C. No. 88.140.248 y TP No. 298030 del C. S. de la J., siendo causante MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 26.861.371, se observa que cumple con lo señalado en los artículos 82, 90 y 489 del C.G del P. y el decreto 806 de 2020.

Siendo Río de Oro, Cesar, el ultimo domicilio de la causante, este despacho judicial según el artículo 28 Numeral 12 del C G del P, es competente para DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA el cual se adelantará en única instancia (Numeral 2º del artículo 17 del CGP) en la forma establecida por el capítulo IV del C.G.P. – Trámite de la Sucesión

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 26.861.371, fallecida en el municipio de Rio de Oro, Cesar, el 31 de diciembre de 2018, siendo también éste el lugar de su último domicilio y la consecuente LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con GILBERTO PAEZ PAEZ con C.C. No. 1.755.568.
- SEGUNDO: RECONOCER A JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO con C.C. No. 5.083.780 como heredero y cesionario de MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 26.861.371, en su calidad de hijo del causante, a quien se tiene como aceptada la herencia con beneficio de inventario.
- TERCERO: REQUERIR a HYONY JOSE PAEZ QUINTERO para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, allegando prueba de la calidad de heredero. En caso de conocer correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el C G del P.
- CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente Sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal existente entre los causantes MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ Y GILBERTO PAEZ PAEZ, para lo cual se libran las comunicaciones en la forma que tratan los artículos 490 y 108 CGP.,. El emplazamiento se surtirá conforme lo estipula el decreto 806 del 2020, y por secretaría debe incluirse este proceso en el Registro Nacional de emplazados.
- QUINTO: Practicada la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este tramite de sucesión y encontrándose en firme, por secretaria OFICIESE a la DIAN, oficina principal, para que surta la información de que trata el artículo 844 del E.T.
- SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado FREDY PAEZ ECHAVEZ con C.C. No. 88.140.248 y TP No. 298030 del C. S. de la J, de conformidad con el poder conferido por el demandante, para que ejerza su representación en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8855ec80c321c0a90061b131e976bda7b899286891d325d75d045723af44467f**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA HONORARIOS PROVISIONALES
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00003 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ con CC. 80.763.638 T.P. 165.100
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Aceptada la designación por parte del perito y estando debidamente posesionado, FIJESE como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), en virtud de los traslados que deben efectuarse hasta el sector rural para cumplir con el avalúo, los cuales deberán ser pagados por la parte actora.

Por secretaria envíese al perito la información correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75efedeccb336a8d75145ce413918b485de224bf9544b1505f9f90f70868cbf1**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00022-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de recaudo se encuentra bajo custodia de la entidad demandante, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7, a través de apoderada Judicial Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887, contra MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. P.

Como título valor se adjunta pagaré, obrante a folio 7 PDF, documento 01, cuaderno principal del expediente electrónico, por valor de \$ 26.472.984, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349, quien deberá pagar a favor de CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7, a través de apoderada Judicial Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887, la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.472.984), correspondiente al capital insoluto del pagare objeto de ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887, apoderada judicial de CREZCAMOS S.A.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7200fce0bce927891b26ac54ba89129069b8d4e50b6a6035100791f4388131**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00023-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JOSE OCTAVIO URIBE HERNANDEZ con CC. 1.091.675.718
OCTAVIO URIBE URIBE con CC. 88.141.823

ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810

EJECUTADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROBLEDO con C.C. No. 11.793.020

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, endosatario en procuración de JOSE OCTAVIO URIBE HERNANDEZ con CC. 1.091.675.718 y OCTAVIO URIBE URIBE con CC. 88.141.823, contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROBLEDO con C.C. No. 11.793.020, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjuntan letra de cambio No. 1, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibdem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROBLEDO con C.C. No. 11.793.020, quien deberá pagar a favor de JOSE OCTAVIO URIBE HERNANDEZ con CC. 1.091.675.718 y OCTAVIO URIBE URIBE con CC. 88.141.823, representados por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la entidad demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. 272.810.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b790dc70dceb83e6c4e4a9aac89e1043960364adf627755a985425133e63de**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por el banco agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

2 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00005-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA con CC No. 1.018.410.481

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el banco agrario y Bancamía, en la cual se informa que el demandado no presenta vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22fcf56c917871e9a3141b9d9c3dba1d4790abac134a027f20d559d665f77c**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por el banco de Bogotá. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

2 de febrero de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00004-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU con CC No. 1.147.685.116

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por Bancamía, el cual informa que el demandado no presenta vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407c5a72eda156152991524dd6a24def785fe9ff21927985b6acde7260fc952b

Documento generado en 02/02/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 2022-00002-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO PAEZ BLANCO con CC. 88.277.015
OFELIA MARIA BLANCO SANCHEZ con CC. 26.861.410
MARILU PAEZ BLANCO con CC. 37.328.405
FANNY YANETH PAEZ BLANCO con CC 37.328.178
APODERADO: DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA con CC. 88.136.026 T.P. 69793
DEMANDADO: YESID SANCHEZ PALLARES con CC. 5.084.061

El 27 de enero de 2022 la parte actora presentó memorial subsanando la demanda en los puntos que fuera inadmitida en auto anterior, no obstante, ni en dicho memorial ni en los anexos allegados se cumplió con la carga de señalar un aspecto para este Despacho elemental al momento de pretender la imposición de una servidumbre como lo son las coordenadas o punto de inicio o fin.

Si bien se indicó en el punto 2 de la subsanación “Predio con un área de servidumbre de 473 metros lineales por 5.00 mts de ancho de vía para un total de 1.753 M2” no se advierte donde inicia ni donde termina la servidumbre que se solicita imponer, lo que permite concluir que no exista precisión y claridad en las pretensiones, máxime cuando dicho aspecto es indispensable para que la parte demandada se pronuncie al respecto y son precisamente dichos aspectos técnicos los que se inadvierten en la demanda y en el dictamen allegado.

Por estas razones, sin haberse subsanado la demanda como se ordenó en auto que antecede, se dispone su rechazo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGANSE las respectivas anotaciones por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86adcaf75ebb623c7a99ea9005f39e5aec6354b19f90a9722af29064c522a77**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00298-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADA: DRA RUTH CRIADO ROJAS
EJECUTADOS: ALFREDO ARCINIEGAS SANTIAGO con C.C. 5.035.437

Téngase como no válida la comunicación enviada para surtir la notificación personal, como quiera que no se cumple con lo establecido en el artículo 291 del CGP, debiendo la parte interesada enviar la comunicación para notificación personal al tenor del numeral 3º del artículo 291 CGP, esto es, indicar además de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, la prevención de que el demandado debe comparecer al juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar, (indicando dirección – canales de atención y horario de 8:00 a.m. 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m.) dentro de los diez (10) días (como quiera que la comunicación debe ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado) siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, para recibir la notificación de la providencia en mención.

Cumplido lo anterior, sino se acude a través de los canales electrónicos o presencialmente a la sede del juzgado, deberá surtirse la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42c941559cbc9383a2e7ac405c26989e7e3f326001c86016e73622fa6a571a6**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2019-00171-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO NIT 800037800 8
EJECUTADO: GILBERTO RANGEL SANGUINO CC No. 12.712.109

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordenará **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se ordenará librar la comunicación del caso para el **LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION** de las medidas cautelares decretadas y consumadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo singular radicado 2019-00171-00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS** con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION** de las medidas cautelares decretadas y que se pudieron consumir. Por secretaria **LIBRESE** los oficios correspondientes.

TERCERO: **DESGLOSAR**, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82eb3a4722936bf473a320043059bdb01ed41940b9532f1c649e8569be4b70**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:42 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2019-00229-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO NIT 800037800 8
EJECUTADO: NUMAEL GARCIA PALLARES CC No. 5.035.659

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se ordenará librar la comunicación del caso para el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y consumadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular radicado 2019-00229-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y que se pudieron consumir. Por secretaria LIBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **3f9829558532c3e5af59ab9621a4e3391990eaed5ec96d182180a7bad56b14fd**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2019-00230-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO NIT 800037800 8
EJECUTADO: ELBER CARDENAS CACERES CC No. 18.903.931

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se ordena librar la comunicación del caso para el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y consumadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular radicado 2019-00230-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y que se pudieran consumir. Por secretaria LIBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c737016fb8097f16d97de0389511dd23dc232cbf114f268e799073ee383b3201**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00218-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EDWIN ALEIXI TORRES AREVALO con CC. No. 5.468.966
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES MENESES CC No. 5.084.959 - TP No. 272810
EJECUTADO: WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054

Se accede a lo solicitado por la parte activa, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se ordena librar la comunicación del caso para el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y consumadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular radicado 2021-00218-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y/o CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y que se pudieron consumir. Por secretaria LIBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones de haber sido cancelados en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73e734c65220d146753a48abe53237ee8420f01119561fe1151ce6a2610ace**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00275-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: WILLIAN DARIO MARTINEZ CAMARGO con C.C. No. 1.091.595.212.

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 6241 de fecha 29 de diciembre de 2021, allegado por la secretaria de tránsito de Valledupar, Cesar, el cual informa que se inscribió la medida cautelar de EMBARGO al vehículo automotor de placa VAR-100.

Requíerese al actor para que informe la ciudad donde circula actualmente el vehículo objeto de cautela para proceder a su aprehensión y secuestro, conforme lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2021 cuaderno medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2cd6dd39d6e64cb47ccb4e266c609472c725588e1bbba6e91434157d129291**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350572
EJECUTADO: MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA con CC No. 26.861.393

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE0039 de fecha 25 de enero de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de embargo.

Por otra parte, según lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2022, se ORDENA COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-34768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada MYRIAM CECILIA DUARTE DE SILVA con C.C. 26.861.393, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia. Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29075b2774d427b5d1f34923ab1a78155bafb2ce31651feaf68ad49f846a34**

Documento generado en 02/02/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>